

los artículos 1º y 2º, y suscribieren, alguna petición de las de que habla esta ley, serán castigados por solo este hecho con tres meses de prision.

Art. 13. Los individuos que para usar el derecho de petición se reunieren en juntas,<sup>1</sup> así como cualquiera corporacion que lo ejerza en nombre colectivo, incurrirán en las penas que las leyes designan para los sediciosos.

Art. 14. Las faltas de respeto y decoro prevenidas en el art. 6º, se castigarán con una prision de dos hasta seis meses, segun su gravedad, á juicio del tribunal competente. Las expresiones injuriosas y ofensivas con la pena de presidio, desde dos hasta seis años, á discrecion tambien de la autoridad judicial.

Art. 15. En los empleados de cualquiera clase, fuero ó graduacion, se aumentará á la pena de prision la de privacion de sueldo, y á la de prision la de destitucion de empleo.

Art. 16. Ningun cuerpo ni fraccion de la fuerza pública, por pequeña que sea, ni sus individuos en particular, pueden ejercer el derecho de petición estando sobre las armas; y si lo hicieren, además de incurrir en las penas impuestas á la rebelion, la concesion hecha mediando esta circunstancia, se declara nula y de ningun valor, por más justo que haya sido su objeto.

Art. 17. Ni el general con mando de tropas, ni el comandante de guarnicion, destacamento, cuerpo, piquete ó division cualquiera que sea, puede ejercer el derecho de petición, mientras obtenga el mando.

Art. 18. Los que contravinieren al artículo anterior, ó con pretexto de ejercer el derecho de petición, tomaren las armas, ó formaren reuniones tumultuarias,<sup>2</sup> asonadas ó alborotos, que expongan de cualquiera manera la tranquilidad pública, ó tomaren parte en ellos, serán castigados conforme á las leyes como rebeldes, sediciosos ó perturbadores del órden público, segun el crimen en que respectivamente incurran.

Art. 19. Las Legislaturas de los Estados arreglarán el derecho de petición en lo relativo á su gobierno interior.

México, 11 de Mayo de 1835.—Vargas.—Castillero.—Castillo.

SESION DEL DIA 15 DE MAYO DE 1835.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la Comision de libertad de imprenta, sobre su arreglo, y penas á que deben sujetarse los infractores de la ley.

El Sr. Gomez dijo: Que segun su inteligencia, infiere que de muchos artículos del proyecto, no se trata de arreglar sino de destruir la libertad de imprenta.

El Sr. Portugal: Que lo que tiene de más alarmante el proyecto es la supresion del jurado; pero en llegando el caso de discutir el artículo que lo previene, demostrará la Comision que la existencia de la libertad de imprenta consiste, en que

<sup>1</sup> El derecho de petición está íntimamente ligado con el de reunion y conceder aquel negando este, es quitarle todas las ventajas de la discusion.

<sup>2</sup> Esto será lo que deba evitar la autoridad por medio de la policia.

antes de la impresion no se revise lo escrito, pero no se opone á aquella libertad el corregir sus abusos.

El Sr. Cuevas: En los seis artículos primeros se trata de la caucion de estar á derecho los dueños de la imprenta: que la responsabilidad de los artículos 10 y 11, se hace recaer sobre el impresor. De lo que se infiere, que la caucion se exige al que en ningun caso debe ser responsable segun el proyecto que se discute, y segun todas las leyes antiguas, pues ninguna lo hace responsable. Que en el art. 6º se habla de una pena del artículo siguiente, y en este nada se dice de penas. Que es de necesidad que la Comision diga cuáles leyes antiguas quedan vigentes, y cuáles no, pues destruidas hoy las bases de que dependen aquellas leyes, no se sabe cuáles deberán regir, debiendo producir dudas, y de consiguiente entorpecimiento en los juicios. Que despues de publicada esta ley, habrá razones en pró y en contra de la subsistencia de los fiscales, con otras muchas que se suscitarán por falta de claridad que nos hará meter en un caos insondable.

El Sr. Portugal: De ordinario, los dueños de las imprentas son los directores, y cuando no lo son, los dependientes hacen sus veces. Que en cuanto á los artículos 6º y 7º, es verdad que hay una poca de confusion que no se enmendó por no demorar el asunto; pero que si la Cámara creyese se debe aclarar más, ya la Comision trae prevenida una nueva redaccion.

El Sr. Couto: La responsabilidad que se impone á los impresores, va á hacer que los folletos se impriman en imprentas clandestinas, con lo que se causarán mayores males, y este caso no lo ha previsto la Comision.

El Sr. Gallo: La autoridad pública tiene mil medios para saber de esas imprentas clandestinas, y de consiguiente reglamentará lo que sobre esto se debe hacer con arreglo á la ley, impidiendo de este modo el abuso.

Se suspendió para entrar en secreta extraordinaria.

SESION DEL DIA 18 DE MAYO DE 1835.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Pacheco Leal: "Formarán el Consejo de gobierno, los senadores primeros nombrados en el actual Congreso general."

Dispensada la segunda lectura y los demas trámites, se puso á discusion en lo general.

A favor se dijo: Que era necesario hacer esta declaracion, porque el presente era un caso extraordinario que no pudo prever la Constitucion, por lo cual parecia conveniente á su espíritu en el art. 114, que los primeros nombrados compongan el Consejo de gobierno. Que el año de 33 que se halló la Cámara en igual caso no se llegó á dar una resolucion legislativa, porque puntualmente cuando se trataba este asunto fué el dia del pronunciamiento del cuartel junto al Palacio. Que con este motivo se obstruyó la resolucion, y ya no se volvió á tomar el asunto en consideracion.

Hubo lugar á votar por 22 votos contra 3. Estuvieron por la afirmativa los Sres. Hernandez, Esparza, Victoria, Malo, Arce, Gordo, Ramirez, Gallo, Régules, Arechederreta, Couto, Valdez, Echeverría, Gomez, Veina, Llergo, Sierra, Cuevas, Quintanar, Villanueva, Miranda y Pacheco; y por la negativa, los Sres. Portugal, Perez y Guimbarda.

Continuó la discusion del de libertad de imprenta en el art. 1º “En ningun punto de la República podrá establecerse imprenta alguna sin que el dueño ó dueños, previamente y ante la autoridad política superior del lugar, *presten caucion bastante de estar á derecho en los casos de responsabilidad que designan las leyes vigentes de la materia.*”

En contra se dijo: que el título 5º de la ley de imprenta no da el nombre de impresor al autor, y así lo han entendido todos cuando dicen v. g., *Imprenta del Aguila, á cargo de Ximeno, &c.* Que el impresor es el que verdaderamente debe ser responsable, y no el dueño como dice el artículo, porque dado el caso que este la arrendase, no podia resultar responsable de lo que imprimiese el arrendatario, y mucho menos prestar la caucion de estar á derecho de una cosa de la cual no puede ser responsable, porque no ha hecho más que arrendar su imprenta sin exigir garantías de esta clase al arrendatario: Que otros muchos casos se podian poner, de lo que resultaria quedar ilusoria la ley y no corregirse los abusos con la medida que se propone.

La Comision convino en sustituir la palabra *impresor* á la de *dueño ó dueños*, en todos los lugares donde se halle en la ley.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar, económicamente, y en votacion nominal se aprobó por 19 contra 6. Por la afirmativa estuvieron los Sres. Portugal, Hernandez, Perez, Esparza, Victoria, Malo, Arce, Ramirez, Gallo, Régules, Arechederreta, Valdez, Sierra, Cuevas, Quintanar, Villanueva, Guimbarda, Miranda y Pacheco; y por la negativa, los Sres. Gordo, Couto, Echeverría, Gomez, Veina y Cumplido.

“Art. 2º Ninguna de las imprentas que existen actualmente podrán continuar sin que el impresor preste la misma caucion en los términos que expresa el artículo anterior, dentro de ocho dias siguientes á la publicacion de este decreto.”

Suficientemente discutido hubo lugar á votar, y se aprobó por 20 contra 4: estando por la afirmativa los Sres. Portugal, Hernandez, Perez, Esparza, Victoria, Arce, Sierra, Ramirez, Gordo, Arechederreta, Régules, Valdez, Gallo, Gutierrez, Malo, Villanueva, Quintanar, Guimbarda, Miranda y Pacheco; y por la negativa, los Sres. Couto, Echeverría, Veina y Cumplido.

“Art. 3º La autoridad política, recibida la caucion, tomará razon del lugar de la imprenta y de la casa del impresor, y no podrá variarse la localidad de una y otra sin avisarlo oportunamente para el mismo efecto.”

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó por 16 votos contra 7. Por la afirmativa estuvieron los Sres. Portugal, Hernandez, Perez, Victoria, Arce, Sierra, Ramirez, Arechederreta, Régules, Valdez, Gallo, Malo, Villanueva, Guimbarda, Miranda y Pacheco; y por la negativa, los Sres. Couto, Gordo, Echeverría, Veina, Gomez, Llergo y Quintanar.

SESION DEL DIA 19 DE MAYO DE 1835.

Continuó la discusion del dictámen de la Comision de libertad de imprenta en el art. 4º, nuevamente redactado en los términos siguientes: “Igual aviso dará el impresor á la autoridad política cuando trate de cerrar la imprenta ó pasarla á nuevo poseedor por cualquiera título: en caso de muerte, el albacea ó albaceas darán este aviso.” Hubo lugar á votar, y nominalmente se aprobó por 20 contra 5; por la afirmativa estuvieron los Sres. Gutierrez, Portugal, Hernandez, Perez, Esparza, Victoria, Arce, Ramirez, Sierra, Gallo, Gordo, Régules, Valdez, Arechederreta, Quintanar, Cuevas, Malo, Villanueva, Guimbarda y Miranda; y por la negativa, los Sres. Loperena, Couto, Echeverría, Veina y Cumplido.

El Sr. Couto presentó el siguiente artículo adicional: “Por la caucion de que hablan los artículos precedentes, el fiador queda obligado á presentar en juicio al impresor cuando al efecto sea requerido por el tribunal competente; y no pudiendo hacerlo, á seguir por él, en clase de su personero y defensor, la primera instancia.” Admitida, se mandó pasar á la Comision de libertad de imprenta.

Se puso á discusion el art. 5º, que dice: “En las imprentas de los gobiernos, el director presentará la misma caucion por lo que respecta á aquellos escritos que no fueren mandados imprimir por alguna autoridad.”

Se suspendió la discusion de este artículo.

Se puso á discusion el artículo 6º, redactado en estos términos: “Cuando el impresor no prestare la caucion de que habla esta ley, incurrirá en las penas del artículo siguiente, y la imprenta se depositará por la misma autoridad política hasta tanto no dé el debido cumplimiento.”

Hubo lugar á votar, y se aprobó por 14 contra 8: estando por la afirmativa los Sres. Portugal, Hernandez, Perez, Esparza, Victoria, Arce, Ramirez, Sierra, Gallo, Cuevas, Malo, Quintanar, Miranda y Pacheco; y por la negativa, los Sres. Arechederreta, Valdez, Echeverría, Veina, Gomez, Cumplido, Blanco y Villanueva.

“Art. 7º Las faltas contra lo prevenido en los artículos 3º y 4º, se castigarán con una multa de 25 á 100 pesos, que se duplicará en los casos de reincidencia.”

El Sr. Victoria: El orden con que está puesto el artículo es injusto, porque recae sobre delito marcado en la ley, que no debe dejar al capricho del juez aplicar la de 25 á 100 pesos, porque podia suceder que procediese alguna vez con parcialidad, cosa que debe impedir el legislador.

El Sr. Portugal dijo: Que no era injusto el modo con que estaba redactado el artículo, porque el delito podia ser casual por ignorancia ú otro motivo, y tambien podia ser malicioso, por cuya razon le quedaba al juez el arbitrio de agravar la pena cuando lo considerara necesario.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar, y se aprobó por 18 contra 5. Por la afirmativa estuvieron los Sres. Gutierrez, Portugal, Hernandez, Perez, Esparza, Victoria, Arce, Arechederreta, Ramirez, Sierra, Gallo, Cuevas, Malo, Quintanar, Villanueva, Guimbarda, Miranda y Pacheco; y por la negativa, los Sres. Loperena, Couto, Gordo, Echeverría y Gomez.

Art. 8º Reformado en estos términos: "El director de la imprenta de algun gobierno, reportará las mismas penas pecuniarias por la falta de caucion; y tanto este como los demas de que hablan los artículos anteriores, sufrirán de uno á cuatro meses de prision, caso de no satisfacerlas."

El Sr. Pacheco: Seria conveniente que las penas que se imponen á estos delitos de imprenta, hasta ahora privilegiados, fuese siempre con alguna consideracion, porque nunca se deben confundir con los grandes criminales, por lo que era de opinion que se añadiese al artículo: *en un lugar decente.*

La Comision adoptó la adiccion.

Declarado así el artículo con lugar á votar, se aprobó por 13 votos contra 11. Estuvieron por la afirmativa los Sres. Gutierrez, Portugal, Hernandez, Perez, Esparza, Victoria, Arce, Ramirez, Sierra, Gallo, Cuevas, Villanueva y Miranda; y por la negativa, los Sres. Loperena, Arechederreta, Gallo, Gordo, Valdez, Echeverría, Gomez, Quintanar, Malo, Guimbarda y Pacheco.

"Art. 9º El producto de las multas se aplicará á los establecimientos de educacion."

Hubo lugar á votar y se aprobó por 18 contra 3. Estuvieron por la afirmativa los Sres. Gutierrez, Loperena, Portugal, Hernandez, Perez, Esparza, Victoria, Arce, Arechederreta, Ramirez, Sierra, Valdez, Gomez, Malo, Cuevas, Villanueva, Guimbarda y Miranda; y por la negativa, los Sres. Gordo, Echeverría y Veina.

Nota.—El compilador advierte estar trunca la coleccion del *Diario Oficial* del mes de Junio de 35 en que debe estar la discusion del art. 1º de lproyecto presentado por el Sr. Pacheco.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA NOCHE DEL 22 DE MAYO DE 1835.

Retirada la comision, continuó la discusion del proyecto de ley presentado por el Sr. Pacheco en la sesion de esta mañana, que quedó suspensa despues de la aprobacion del art. 1º

"Art. 2º Cualquiera infraccion del artículo anterior, será castigada por primera vez con una multa de 100 pesos, por la segunda con doble cantidad, y la tercera con un año de prision."

Hubo lugar á votar económicamente; en votacion nominal se aprobó por 13 contra 10. Por la afirmativa estuvieron los Sres. Gutierrez, Esparza, Victoria, Garza Flores, Régules, Arce, Sierra, Gallo, Malo, Ramirez, Guimbarda, Miranda y Pacheco; y por la negativa, los Sres. Loperena, Couto, Cumplido, Veina, Quintanar, Gomez, Echeverría, Blanco, Gordo y Cuevas.

"Art. 3º En caso de no tener el impresor con que satisfacer las multas de que habla el artículo anterior, por primera vez sufrirá de tres á cuatro meses de prision, de cinco á seis por la segunda, y por la tercera diez y ocho meses."

Hubo lugar á votar, y nominalmente *se aprobó.*

Art. 4º Lo reformó su autor en los términos siguientes: "La responsabilidad de los comprendidos en la calificacion del art. 1º, solo será admitida cuando escriban ó publiquen sus propias producciones ó defiendan causa suya."

Hubo lugar á votar, y *se aprobó.*

El Sr. Couto presentó la siguiente adiccion para el art. 1º: "Despues de las palabras *enfermos consuetudinarios*, se agregarán estas: *residentes en los hospitales.*"

Tomada en consideracion inmediatamente, se puso á discusion. Hubo lugar á votar, y *se aprobó.*

La comision de libertad de imprenta presentó para el proyecto de ley que acaba de aprobarse, el artículo siguiente: "Se extinguirá el jurado, y los juicios de imprenta se harán por los jueces ordinarios, procediendo en ellos breve y sumariamente, imponiendo á los trasgresores las mismas penas designadas por las leyes que arreglan la libertad de imprenta."

Dispensados los trámites, y tomado en consideracion inmediatamente, se puso á discusion.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar económicamente, y en votacion nominal *se reprobó.*

SESION DEL DIA 23 DE MAYO DE 1835.

Se dió primera lectura al dictámen de la Comision de puntos constitucionales, que recayó al acuerdo de la Cámara de Diputados, sobre dar aviso á las Legislaturas de los Estados para que manifiesten su anuencia ó su oposicion acerca de la solicitud entablada por la ciudad de Aguascalientes, relativa á declararse territorio de la Federacion.

Se leyó tambien el voto particular que presentó el Sr. Quintanar, que concluye con la proposicion siguiente: "No es de accederse á la solicitud del Ayuntamiento de Aguascalientes." Y dispensados los trámites, se puso á discusion el dictámen que consulta la aprobacion del expresado acuerdo.

Hubo lugar á votar en lo general por 17 contra 6. Estuvieron por la afirmativa, los Sres. Gutierrez, Hernandez, Malo, Esparza, Victoria, Gordo, Loperena, Régules, Sierra, Arce, Gallo, Valdés, Veina, Villanueva, Guimbarda, Miranda y Pacheco; y por la negativa, los Sres. Couto, Echeverría, Blanco, Gómez, Cumplido y Quintanar.

Se puso á discusion el art. 1º, que dice: "El Gobierno inmediatamente dará aviso á todas las Legislaturas de los Estados, de la solicitud entablada por la ciudad de Aguascalientes, exigiéndoles manifiesten su anuencia ó su oposicion."

Hubo lugar á votar, y *se aprobó.*

Art. 2º En el hecho de que tres cuartas partes de las Legislaturas convengan en dicha solicitud, quedará Aguascalientes y pueblos del partido erigidos en territorio de la Federacion.

Hubo lugar á votar, y *se aprobó.*

Art. 3º Interin se verifica lo que previene el anterior artículo, ó se establece otra cosa en las reformas de la Constitucion, continuará Aguascalientes separado de Zacatecas y gobernado por las autoridades que hoy lo rigen, bajo la inspeccion del Gobierno general, y en clase de territorio.

Hubo lugar á votar, y se aprobó.

Hoy <sup>1</sup> han cerrado sus sesiones ordinarias las augustas Cámaras del Congreso general de la Nacion, y en tan augusto acto dirigió el Exmo. Sr. Presidente interino el discurso siguiente:

#### CIUDADANOS REPRESENTANTES DE LA NACION:

Al comenzar el año vinísteis á este mismo augusto santuario á realizar las esperanzas que la Nacion habia justamente concebido, de que vuestras luces, vuestra prudencia é interes por la República, la salvarian de las tormentas que pudieran amenazar á la paz, cuya benigna influencia disfrutaban los pueblos. Vuestra resolucion era noble y generosa: deseábais multiplicar los beneficios que se gozan solamente cuando el orden no se altera, y cuando la sociedad no se siente agitada por el furor de las pasiones políticas: estábais preparados á oponeros con la energía digna de los representantes de un pueblo grande, á los avances de la anarquía, á los conatos de los que invocan á la libertad para envilecerla, á los derechos más sagrados para hollarlos, y á la causa santa de la Nacion para confundirla y arpinarla. Habeis correspondido á vuestros designios. La Nacion es deudora de bienes inestimables al anhelo constante que habeis manifestado por su sólida felicidad; y las pretensiones de los que aspiraban á reconquistar el poder de vejar, de oprimir y de disolver todos los vínculos sociales, se han estrellado en la firmeza con que habeis sostenido los principios, las garantías que á todos sin distincion favorecen, los goces y deberes de los ciudadanos.

Dando una rápida ojeada sobre los actos y política de la administracion anterior, anunciásteis solemnemente el fallo que la Nacion habia pronunciado sobre tantos crímenes y errores que fatigaron su paciencia. Debida era la reparacion; y os apresurásteis á declarar nulo é insubsistente cuanto se habia practicado abusando de la facultad de legislar, barrenando las garantías, confundiendo los poderes, violentando las conciencias, y disolviendo el pacto que no puede decirse existente cuando se conservan las obligaciones del súbdito y este no recibe otra recompensa que persecuciones, destierros é ignominia. Por esto mereció vuestra aprobacion la conducta del Presidente en el año último, como que ha sido digno por ella de ser saludado *padre y libertador de la patria*.

La Nacion, instruida por los más amargos desengaños, conocedora por un feliz instinto que jamas la ha abandonado en medio de tan repetidos desastres, de que su dicha y bienestar se fincan en la conservacion de la paz, y en la obediencia y sumision á las leyes, ha resistido todas las tentativas de la seduccion y de

1 Mayo 23 de 1835.

la perfidia. La primera chispa que apareció en el Sur del Estado de México, se sofocó sin demora alguna. La sedicion de la fortaleza de Ulúa fué corregida y será castigada. *Las autoridades del Estado de Zacatecas han recibido una dura leccion*, sirviendo su desacato á las leyes, para afianzar más su indestructible prestigio, para sublimar las glorias del ilustre vencedor de Tampico y del denodado ejército que lo acompañó en la brillante jornada que tanto lustre ha dado á nuestros fastos militares.

Decisivas y muy sólidas son las ventajas de esta campaña. Nadie osará oponerse en adelante á la voluntad de la Nacion: *paz y orden* son el objeto de su anhelo, y *paz y orden* disfrutará. En vano vuelven sus miradas á un rincon del Sur del Estado de México los enemigos implacables del reposo de la Nacion: el escarmiento obra allí sus necesarios efectos, y los que fueron seducidos por esperanzas quiméricas, reconocerán en breve sus errores. El Gobierno está dispuesto á usar, segun convenga, de su poder ó de su clemencia.

Muy satisfactorio es al Ejecutivo haber desempeñado sus altos deberes sin haberse separado un ápice de los prescritos por la Constitucion. Cuando los Gobiernos cuentan con el invencible apoyo de la opinion, su poder es tan enérgico como la voluntad del pueblo. Todo es debido al espíritu público: mucho se debe á las autoridades constituidas, y á ese ejército que conquistó la independencia con su sangre, y á la libertad con sus heroicos esfuerzos. El Ejecutivo no ha vacilado en el cumplimiento de sus obligaciones, y se goza en la perspectiva de una suerte más feliz y segura para la República.

Las naciones amigas han continuado los testimonios de su benevolencia. Esperamos atraernos el respeto del mundo civilizado luego que la paz se haya consolidado, y puedan desplegarse bajo de sus auspicios los elementos de poder, concedidos tan francamente á este suelo privilegiado.

¡Representantes de la Nacion! Volved á vuestros hogares con la dulce confianza de haber obrado el bien y dispuestos á continuar vuestras útiles y gloriosas tareas tan presto como las necesidades públicas lo exijan.

México, Mayo 23 de 1835.—*Miguel Barragan*.

#### Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Julio 23 de 1835.

#### CONVOCATORIA Á SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO GENERAL.

El Consejo de Gobierno, en uso de la atribucion 3ª del art. 116 de la Constitucion federal, acuerda lo siguiente: 1º Se convoca al Congreso general á sesiones extraordinarias. 2º La primera junta preparatoria será el dia 16 del próximo Julio, y las sesiones se abrirán el dia 19 del mismo. En ellas se tomarán en consideracion para resolver lo conveniente. Primero. Las públicas manifestaciones